

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ref.: Normas circulación canes en vía pública.-

Buenos Aires, 8 SET 1976

Visto que por Ordenanza n° 18.692 (B.M. 11.783) y Decreto n° 5.620/62 (B.M. 11.820) se fijaron normas para la circulación de canes en la vía pública; y,

CONSIDERANDO:

Que los índices de vacunación anti-rábica del primer semestre del corriente año, revelan una evidente preocupación por parte de los propietarios de canes para la vacunación de los mismos, medio este de elemental eficacia para la erradicación de la rabia;

Que en virtud de lo expuesto, es oportuno actualizar dichas normas, permitiendo de tal modo establecer un sistema de captura y reintegro de canes más adecuado equitativamente a la inquietud señalada, sin dejar de lado la obligatoriedad de la Comuna de reprimir las liberalidades que resultan atentatorias para la higiene y salubridad de la población;

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Secretaría de Salud Pública y en uso de las facultades otorgadas por la Ley 21.314 (B.M. 15.270);

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

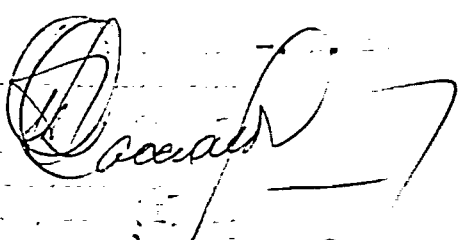
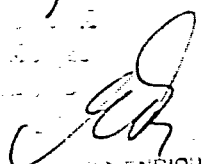
Art.1º.- Déjase establecido que los canes que fueren hallados sueltos en la vía pública que lleven adherida de manera visible a su collar la chapa identificatoria de su inscripción en el "Registro de Perros", serán recogidos por personal del Servicio de Recolección y conducidos al Instituto Pasteur, donde permanecerán por el término de SETENTA Y DOS (72) horas.

Art.2º.- El animal capturado, podrá ser restituido a su propietario durante el transcurso de las primeras CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a su secuestro, siempre que se pruebe mediante los correspondientes certificados que se encuentra vacunado y patentado con no menos de un (1) mes y no más de un (1) año a la fecha de su recolección, previa revacunación y pago de los aranceles estipulados en el Régimen de Penalidades vigente, abonando asimismo la pensión diaria por su alojamiento.

///

- Art.3º.- Durante las VEINTICUATRO (24) horas restantes, los animales que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior que no hayan sido retirados por sus dueños, podrán ser entregados a entidades protectoras de animales que lo soliciten, previa revacunación y pago de los aranceles estipulados en el Régimen de Penalizaciones vigente y gastos de pensión pertinentes.
- Art.4º.- Transcurrido el plazo establecido, sin haber sido reclamado por su dueño ni solicitado por alguna entidad protectora de animales, se procederá a su sacrificio.
- Art.5º.- Determinase que para los casos no previstos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, se adoptará el procedimiento que señala el Artículo 1º del Decreto nº 5.620/62 (B.M. 11.820).
- Art.6º.- Facúltase a la Dirección General de Saneamiento de la Secretaría de Salud Pública para dejar sin efecto el procedimiento indicado en la presente Ordenanza, cuando median graves circunstancias de orden epidemiológico.
- Art.7º.- Exceptúase de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de las establecidas por la nº 18.692 (B.M. 11.783) y sus modificatorias y del Decreto nº 5.620/62 (B.M. 11.820) a los canes pertenecientes a la Policía Federal y Organismos de Seguridad que revisten carácter oficial.
- Art.8º.- Quedan modificadas en lo que atañen a la presente, las normas fijadas por el Decreto nº 5.620/62 y la Ordenanza nº 18.692 y su modificatoria nº 19.808 y la 19.483 (B.B. MM. 11.820; 11.783; 12.470 y 12.469).
- Art.9º.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y efectos, remítase a la Secretaría de Salud Pública.-

ORDENANZA Nº 33056



Cap. Enrique Ortega
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES